

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0200

15 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC 009 DEL 07 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **NOHORA BELTRAN FRANCO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 # 21N 45 EDIFICIO LAURELES EPIC**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 15 de Marzo de 2018

Señor (a):

NOHORA BELTRAN FRANCO

CARRERA 15 # 21N 45 EDIFICIO LAURELES EPIC

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC 009 DEL 07 DE MARZO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0174, correspondiente al **OFICIO- 0576 DEL 07 DE MARZO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 51968 Y 51969"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN DC - 009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 51968- 51969”

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NOHORA BELTRAN FRANCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, y actuando en representación de la CONSTRUCTURA EPIC S.A.S , solicita a las Empresas Públicas de Armenia E.S.P. La Baja de las matriculas Internas **No.51968 y 51969**, en razón a que las matriculas objeto de la prestación de los servicios ofertados por la entidad, están inactivos desde el mes de Octubre, ubicados en la **CRA 15 # 21N 15-08, EDIFICIO LAURELES EPIC**.
2. Que siendo el día 09 de Enero de 2018, vía correo electrónico institucional, la entidad recepciono petición remitida por competencia funcional por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Radicado No. 20175291064332.
3. Que mediante el documento remitido por la SSPD Radicado No. 20175291064332. Se enuncia que el señor CARLOS HERNAN ARIAS BETANCOURTH de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDIO radico ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, una PQR Dirigida a Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que por ser Empresa Publicas de Armenia E.S.P. La entidad legitimada para dar una respuesta de primera instancia a la PQR Remitida por competencia funcional, se procede entonces a ahondar en el caso concreto Objeto de estudio.
5. Que el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial de la matricula Comercial No. 91717 al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
91717	\$7.873.865	\$8.708.732	\$402.642

6. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 91717, el cual registra como suscriptor a la CRUZ ROJA, En la Actualidad presenta mora en Once (11) periodos de facturación, Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
7. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para **cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes** y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

8. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

9. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

10. Que teniendo en cuenta que la problemática planteada por el usuario data de bastante tiempo atrás, la Entidad en repetidas ocasiones ha realizado visitas técnicas de verificación con la finalidad de dar una solución definitiva y de fondo a dicha situación de las cuales se ha concluido así:

1. Orden de trabajo No. **75797**, ejecutada el día 16 de marzo de 2017: NO SE LOCALIZA MEDIDOR Y POR ENDE SE DESCONOCE EL SERVICIO O PUNTOS DE CONSUMO, EL PREDIO ADICIONAL MENTE CUENTA CON CUATRO (4) ACOMETIDAS OFICIALES CON SU RESPECTIVOS MEDIDORES QUE CORRESPONDE A LAS MATRICULAS 54715,115205.54715, Y 112766. EXISTEN DOS PUNTOS DE CONSUMO LOS CUALES NO FUE POSIBLE DETERMINAR QUE EL MEDIDO LOS ABASTECE: UN GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULOS DE LA CRUZ ROJA Y UNA DERIVACIÓN PARA LOCAL ACTUALMENTE DESOCUPADO, NOTA: SE RECOMIENDA AL USUARIO EL MEDIDOR ASIGNADO A ESTA MATRICULA EL CUAL PROBABLEMENTE SE ENCUENTRE BAJO ESCOMBROS POR ARREGLOS LOCATIVOS.

2. Orden de trabajo No. 86118 ejecutada el día 07 de Abril de 2017: NO SE LOCALIZA LA ACOMETIDA Y POR ENDE EL MEDIDOR ASIGNADO A LA MATRICULA EN REFERENCIA , ASÍ MISMO SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE LOS PUNTOS DEL CONSUMO QUE PUEDE ABASTECER TENIENDO EN CUENTA QUE LAS REDE INTERNAS PUEDEN ESTAR ÍNTER CONECTADAS .NOTA: 1. EL DÍA 14 DE MARZO -2017 SE SOLICITÓ AL USUARIO LOCALIZAR ESTA ACOMETIDA LA CUAL O SE HA CUMPLIDO, 2. SE VERIFICA QUE EL GRIFO PARA LAVADO DE VEHÍCULO Y UNA OFICINA NO SE HA CUMPLIDO.3. SE COMPRUEBA

QUE LA TUBERÍA SANITARIA DEL TEATRO CONTINÚA CON SERVICIO AUN CON LAS ACOMETIDAS OFICIALES DEBIDAMENTE CERRADAS.

3. Enero 16 de 2018, Visita técnica de verificación con acompañamiento de personal operativo de la CRUZ ROJA SECCIONAL QUINDIO.
Medidor 08-021087 Lectura # 840 Surte la Matricula No. 115205
Medidor 14-032386 Lectura # 109 surte terreno con matricula No. 112766
Medidor 13-02233425 Lectura # 4447 surte oficinas y lava autos LOCAL Matricula No. 54717.
Medidor 09-145340 Lectura 38026 surte Banco de Sangre.

Observación: la acometida de la matricula No. 91717 fue levantada hace varios años, esta surtía el predio en el cual funcionaba AUTO LAVADOS DEL NORTE.

Se verifico la totalidad de los predios de la CRUZ ROJA Los cuales cada uno cuenta con su respectiva acometida con medidor, los cuales funcionan normal. Instalaciones en buen estado.

11. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna **No. 91717**.
12. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que “los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”.
13. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 91717** correspondientes al predio identificado con nomenclatura BARRIO LAURELES CARRERA 14 CALLE 23 NORTE De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al contrato No. **91717** del pago de derechos de desconexión ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante la Visita técnica de verificación, la referida en la actualidad no cuenta con acometida ni medidor.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. **91717** correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura BARRIO LAURELES CARRERA 14 CALLE 23 NORTE De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al área de Facturación de la Entidad para que proceda a la deducción total de los valores facturados sobre la matricula interna **No. 91717**, por concepto de la no prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Desde la factura de venta emitida en el mes de marzo de 2017 No.

38602376 y hasta la última factura de venta No. 41612280. Con la finalidad de proceder a la inactivación de la misma al interior del aplicativo comercial.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial